

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México Octubre 4 de 1872.—*J. Castañeda*, diputado vicepresidente.—*V. de Castañeda y Najera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se o dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á 4 de Octubre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 8 de 1872.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 285.—Octubre 11 de 1872.]

NUMERO 177.

CURSOS PROFESIONALES.

Secretaría de Estado y del despacho de justicia é instruccion pública.—El C. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Los alumnos á que se refiere el artículo 1º del decreto de 6 de Diciembre próximo pasado, y los que en su caso se encuentren, tienen derecho para ser insertos como alumnos necesarios, en los cursos profesionales que actualmente siguen; siendo tiempo hábil para la inscripcion los treinta dias siguientes á la fecha de esta ley.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Octubre 14 de 1872.—*Isidro Montiel y Duarte*, diputado presidente.—*V. Castañeda y Najera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á 14 de Octubre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Ramon I. Alcaráz, oficial mayor encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Octubre 14 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz*.—C...

«Diario Oficial.»— Núm. 291.—Octubre 17 de 1872.

«El... 2781... México, Octubre 16 de 1872... Oficina de hacienda...»

NUMERO 178.

CUENTA GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Direccion de contribuciones directas del Distrito federal.—Seccion de correspondencia.—Número 103.— Terminada la glosa de la cuenta general del ramo de mi cargo, la contaduría mayor de hacienda con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Acompaño á vd. el finiquito de la cuenta de esa direccion general y sus siete recaudaciones, correspondientes al año fiscal de 1º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871.

«Esta contaduría, al hacerlo, no puede ménos que manifestar á vd., que si bien se han tenido que hacer algunas observaciones á dicha cuenta, como ellas han sido contestadas satisfactoriamente por los encargados de las recaudaciones, el resultado ha dado á conocer que tanto los empleados de dichas recaudaciones como los de esa direccion han cumplido con sus deberes y los han sabido llenar.

«Dígolo á vd. para su satisfaccion y la de los jetes de las recaudaciones, que quedan libres de la responsabilidad á que estaban afectos por dicha cuenta.

«Tengo el honor de comunicarlo á vd. para su conocimiento; suplicándole si lo tiene á bien, se digne disponer se publique en el *Diario Oficial* la presente comunicacion.

«Patria y libertad. México, Octubre 15 de 1872.—*Jo- sé Maza*.—Ciudadano ministro de hacienda.

NUMERO 178

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 2ª—Por el oficio de vd. número 103 fecha de ayer, queda enterado el ciudadano presidente interino de la República del resultado de la glosa de la cuenta general de esa dirección, correspondiente al año fiscal de 1870 á 1871.

Independencia y libertad. México, Octubre 16 de 1872.—*Mejía*.—Ciudadano director de contribuciones.

Son copias. México, Octubre 16 de 1872.—*José Valente Baz*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 291.—Octubre 17 de 1872.

«Nuestro método teórico y práctico para aprender á cortar y hacer camisas y calzoncillos» de cuya obra adjunto dos ejemplares, sin publicarla todavía, para hacer constar en su primera hoja la declaracion de mi propiedad literaria; y deseando obtener aquella, conforme á lo dispuesto por el artículo 1,349 del Código civil, á vd. ciudadano ministro, suplico se sirva recabar del ciudadano presidente de la República el acuerdo respectivo. Es gracia.

NUMERO 179.

PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bien de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado de Colima.—Ciudadano ministro de justicia é instruccion pública: Luis Orozco, ciudadano en ejercicio de mis derechos y vecino de Colima, ante vd. respetuosamente expongo: que soy autor y editor del «Nuevo método teórico y práctico para aprender á cortar y hacer camisas y calzoncillos» de cuya obra adjunto dos ejemplares, sin publicarla todavía, para hacer constar en su primera hoja la declaracion de mi propiedad literaria; y deseando obtener aquella, conforme á lo dispuesto por el artículo 1,349 del Código civil, á vd. ciudadano ministro, suplico se sirva recabar del ciudadano presidente de la República el acuerdo respectivo. Es gracia.

Colima, 1º de Octubre de 1872.—*Luis Orozco*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Sección 2ª—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuro fecha 1º del actual, el ciudadano presidente interino constitucional de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria del cuader-

derecho de propiedad literaria de la obra que esta po-

no que ha escrito, intitulado: «Nuevo método teórico y práctico para cortar y hacer camisas y calzoncillos.

Dígolo á vd. en respuesta de su curso citado para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Octubre 14 de 1872.—*Ramon I. Alcaraz*.—C. Luis Orozco.—Colima.

Son copias. México, Octubre 14 de 1872.—Por el ciudadano oficial mayor, *M. Aristi*.

«Diario Oficial.»—Núm. 292.—Octubre 18 de 1872.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fecha 15 del actual, el ciudadano presidente interino de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que está pu-

NUMERO 180.

PROPIEDAD LITERARIA.

Segunda clase.—Para el bien de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Ciudadano ministro de justicia: El Lic. José María Lozano, ante vd. respetuosamente digo: Que para facilitar al comun de los ciudadanos el conocimiento del Código civil del Distrito, he ordenado las disposiciones que contiene, en forma de Diccionario. La obra se publicará por entregas semanarias, debiendo repartirse hoy mismo la primera, de que acompaño en cumplimiento del artículo, 1,350 del Código, dos ejemplares. Y cumpliendo igualmente con lo prevenido en el artículo 1,349, me presento á vd. á fin de que se sirva declarar en mi favor y conforme á la ley, la propiedad literaria de la obra.

México, Octubre 15 de 1872.—*José María Lozano*.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fecha 15 del actual; el ciudadano presidente interino de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que está pu-

blicando, bajo el título de «El Código Civil del Distrito, ordenado en forma de Diccionario,» como autor de dicha obra y conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Dígolo á vd. en contestacion á su ocurso citado para su conocimiento, bajo el concepto de que seguirá vd. remitiendo á este ministerio las entregas suceciyas de la obra indicada, á medida que se vayan publicando.

Independencia y libertad. México, Octubre 16 de 1872.—*Ramon I. Alcaraz*.—C. Lic. José María Lozano.—Presente.

Es copia. México, Octubre 16 de 1872.—*Ramon I. Alcaraz*.

«Diario Oficial.»—Número 292.—Octubre 18 de 1872.

México, Octubre 15 de 1872.—*José María Lozano*.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Pública.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso de fecha 15 del actual el ciudadano presidente interino de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que está pu-

NUMERO 181.

CARTA DE NATURALIZACION.

Ministerio de relaciones exteriores.—Seccion de cancilleria.

El presidente interino de la República, ha tenido á bien conceder cartas de naturalizacion mexicana á D. Fernando Casariego del Rio, natural de España y residente en Veracruz, y á D. Tomás Revilla y Escalante, tambien natural de España y residente en San Luis Potosí.

México, Setiembre 17 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 263.—Setiembre 19 de 1872.

México, Setiembre 17 de 1872.—*Juan de D. Arias*.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Pública.—De conformidad con lo que solicita vd. en su

## NUMERO 182.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Segunda clase.—Para el bieno de mil ochocientos setenta y dos y mil ochocientos setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Administracion principal de la renta del papel sellado del Distrito.—El Lic. Juan Manuel Diaz Barreiro, ante vd. con las protestas de mi mas profundo respeto, digo: que he escrito, y acaba de darse á la prensa, una pequeña obra, con el título de «Extracto por órden alfabético del Código de procedimientos civiles del Distrito federal y territorio de la Baja-California.»

Deseo asegurar los derechos que sobre la propiedad de ella me concede la ley, y á este fin ocurro respetuosamente á vd., suplicándole se sirva hacer la declaracion correspondiente á mi favor, para lo que acompaño debidamente dos ejemplares de la obra, para los efectos de los artículos 1,350 y 1,353 del Código civil.

Pido á vd., pues, se sirva declarar que disfruto los derechos de propiedad como autor de la citada obra, para todos los efectos legales; en ello recibiré justicia y gracia.

México, Setiembre 17 de 1872.—*Juan Diaz Barreiro.*

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion segunda.—De conformidad con lo que solicita vd. en su

ocurso fecha de ayer, y habiendo cumplido con los requisitos que previenen los arts. 1,349 y 1,350 del Código civil vigente; el ciudadano presidente interino de la República, se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que ha escrito titulada: «Extracto por órden alfabético del Código de procedimientos civiles del Distrito federal, y Territorio de la Baja-California.»

Dígolo á vd. en contestacion á su ocurso citado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Setiembre 18 de 1872.—*Ramon I. Alcaráz.*—C. Lic. Juan Diaz Barreiro.—Presente.

Son copias. México, Setiembre 18 de 1872.—Por el C. oficial mayor, *M. Aristi*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 263.—Setiembre 19 de 1872.

de las oficinas pagaderas admitir en revista y abonos sus haberes á los individuos que al colocarse carezcan del despacho de su empleo ó de los requisitos consignados en la presente circular, con la única excepción de cuando por esta circular se dispusiere lo contrario en el tiempo preciso para que los requisitos

NUMERO 183.

EMPLEADOS EN EL EJÉRCITO.

Ministerio de guerra y marina.—Circular número 49.  
Para evitar los graves inconvenientes que se originan al servicio militar, de dar colocacion en el ejército, aun cuando sea interinamente, á jefes y oficiales sin previo acuerdo de esta secretaría, el C. presidente interino de la República se ha servido acordar se recuerde que ese procedimiento está prohibido expresamente por diversas disposiciones; y en consecuencia, dispone que siempre que se presente cualquier caso en que falten los jefes ú oficiales necesarios para las atenciones del servicio, funcionen los que se encuentren en los batallones y cuerpos en el órden y sucesion de mando en los suyos respectivos, con total arreglo á lo prevenido en el tratado II, título XXXI de la Ordenanza general del ejército; sin que por causa alguna pueda ser empleado en los mismos ni en cualquiera otra comision en el ejército ningun jefe ú oficial si no es que para ello preceda la órden de este ministerio, pues en él existen las constancias y antecedentes de cada uno de los individuos que lo forman y permiten obrar en cada caso con la debida justificacion.

Igualmente dispone que será caso de responsabilidad

de las oficinas pagadoras admitir en revista y abonar sus haberes á los individuos que al colocarse carezcan del despacho de su empleo ó de los requisitos consignados en la presente circular, con la única excepcion, de cuando por esta secretaría se dispense á los interesados de la presentacion de sus despachos por el tiempo preciso para que los requiriten.

Independencia y libertad. México, Setiembre 22 de 1872.

Diario Oficial.—Núm. 275—Octubre 1.º de 1872.

agust avitooqnor abneicad eb anicio al obranD 28. 20day atq habituo amyle obonquero la se abulafie nol eb otao la emar etae á oyuso nos drayag joloio eb

NUMERO 184.

USO DEL TELÉGRAFO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 5ª—Circular.—Dispone el C. presidente interino constitucional de la República, se reproduzca la siguiente circular, para que tenga su mas eficaz cumplimiento.

«Ha llamado la atencion de esta secretaría, la frecuencia con que algunos empleados de hacienda usan del telégrafo para dirigirse á varias oficinas en negocios que no pueden considerarse urgentes, y por medio de líneas que, por no ser del gobierno, ocasionan gastos de cuantía. Con objeto de sistemar el uso del telégrafo por los empleados de hacienda y determinar la manera de hacer el pago de los telegramas, ha tenido á bien acordar el presidente de la República, las siguientes proposiciones:

- «1ª Las comunicaciones telegráficas deberán redactarse con toda la concision posible, á fin de que se comprendan el menor número posible de palabras, sin dejar por esto de expresar con claridad el objeto con que se dirigen.
- «2ª No se remitirán comunicaciones telegráficas por las líneas que no pertenezcan al gobierno, sino en casos de urgencia, como cuando se trate de pagos á la fuerza armada ó de algun otro asunto cuya dilacion pueda ocasionar perjuicio al mejor servicio de la nacion.



«3ª Cuando la oficina de hacienda respectiva tenga señalada en el presupuesto alguna cantidad para gastos de oficio, pagará con cargo á este ramo el costo de los telégramas que dirijan.

«4ª Cuando la oficina respectiva no tenga asignacion ninguna en el presupuesto para gastos de oficio, ó esta asignacion fuere insuficiente para cubrir el importe de sus telégramas, lo avisará á la secretaría de hacienda, expresando cuáles son los telégramas cuyo costo no puede satisfacer, para que se determine lo conveniente.

«México, Octubre 22 de 1872.—Romero.»

Es copia. México, Setiembre 23 de 1872.—Mejía.—  
Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 270.—Setiembre 26 de 1872.

## NUMERO 185.

VICECONSUL DE ESPAÑA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

D. Vicente Ferrer ha sido autorizado para ejercer las atribuciones de vicecónsul de España en la isla del Cármen, Estado de Campeche.

Independencia y libertad. México, 23 de Setiembre de 1872.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 269.—Setiembre 25 de 1872.

México, 25 de Setiembre de 1872.—Rodríguez.

Otro al acompañar dos ejemplares de la obra á que se refiere el art. 1.º del mismo Código Civil.

Ministerio de Justicia e Instrucción pública.—Seccion segunda.—Expediente de amparo por los requisitos que se requieren para el ejercicio de la abogacía en el Estado de Campeche.

Ministerio de Justicia e Instrucción pública.—Seccion segunda.—Expediente de amparo por los requisitos que se requieren para el ejercicio de la abogacía en el Estado de Campeche.

LEY.—TOMO XII.—44.